

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2021 00262 00

Como quiera que vencido el término concedido en auto del 15 de mayo de 2023¹, la actora no dio cumplimiento a lo allí ordenado, conforme a lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso el Despacho, se debe dar aplicación a la sanción ahí enunciada, en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que en el *sub-lite* ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda.

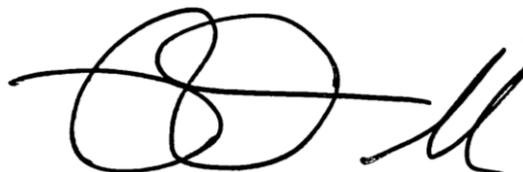
SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaría, previo el pago del arancel hágase el desglose de los documentos presentados como anexos de la demanda, para tal fin déjese en el sistema de gestión judicial y en los documentos a desglosar las constancias de que trata el literal g) del numeral 2º del art. 317 *ibidem*.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043

¹ Archivo digital "23AutoRequiere".

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce0bcb997eaf82f2426ced92ce84e4dbb66771cd54edee8af9c3fad72381dc5**

Documento generado en 04/08/2023 03:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>